

Ejecución de Sentencia : 11001-60-00-023-2017-04985-00 (34694)
Condenado: : NELSON JOSÉ OROZCO PALACIO
C.C. No. 72.207.751
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : ORDENA EJECUCIÓN DE LA PENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de **EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN** impuesta en contra del sentenciado **NELSON JOSÉ OROZCO PALACIO**.

II. DE LA SENTENCIA

En Sentencia del 25 de octubre de 2018, el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **NELSON JOSÉ OROZCO PALACIO** la pena de 12 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Agravado siendo favorecido con subrogado de condena de ejecución condicional previa constitución de caución prendaria en cuantía de 1 smmlv así como la suscripción de diligencia de compromiso al tenor del artículo 65 del C.P..

El sentenciado pese a ser requeridos por el Juzgado Fallado y este Ejecutor de la Pena, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a fin de gozar del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, motivo por el cual en auto de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine - Art. 66 del C.P. y 477 del C. de P.P. -.

Es entonces facultad del Juez adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así, pese a que esta instancia ejecutora otorgó al sentenciado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, aquel no presentó justificación alguna, lo que conlleva a ordenar la ejecución de la pena.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-008 de enero 20 de 1994 expuso:

“... el legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado, si las

condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. En esta materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena - derecho subjetivo que solo entonces nace -, está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado....”

Y más adelante indica: “...Por lo dicho, a la figura de la condena de ejecución condicional es inherente la posibilidad de revocación, contemplada en el artículo 70 del código mencionado : “Si durante el periodo de prueba el condenado cometiere nuevo delito o violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada”

Las condiciones como se ve, son esenciales a la institución y la ley puede imponerlas en tanto el origen de la misma es legal. Aquellas son válidas mientras no contraríen disposiciones o principios constitucionales...”

Para el caso que hoy ocupa la atención de este despacho judicial, se tiene que el sentenciado **OROZCO PALACIO** pese a ser citado por la instancia falladora y por este despacho para que constituyera la caución fijada como garantía de sus obligaciones y suscribiera acta compromisoria, fue remiso y ausentes frente a sus deberes; **situación que conlleva a la ejecución de la pena conforme las previsiones del artículo 66 del C.P..**

Así las cosas, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones, impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que disponer la ejecución de la pena de 12 meses de prisión en contra del sentenciado **NELSÓN JOSÉ OROZCO PALACIO**.

En firme la presente determinación regrese las diligencias al despacho para librar las respectivas órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

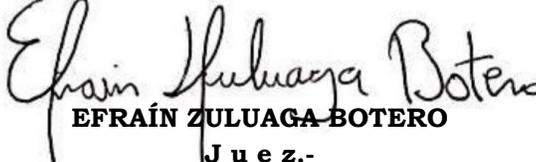
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA EJECUCION de la pena de 12 meses de prisión en contra del sentenciado **NELSÓN JOSÉ OROZCO PALACIO con cédula de ciudadanía No. 72.207.751**, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- EN FIRME la presente determinación la Secretaria del CSA ingresará a este despacho la actuación a efectos de librar las correspondientes órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
J u e z.-



smah